



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 863

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2221 DE 2008

(junio 19)

por medio del cual se modifica el Decreto 1018 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con las disposiciones legales, especialmente el artículo 6° de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímase el numeral 44 del artículo 6° del Decreto 1018 de 2007.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 37 del artículo 8° del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

“37. Fallar en segunda instancia los procesos sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 23 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

“23. Fallar en primera instancia los procesos sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 1018 de 2007, el cual quedará así:

“7. Realizar labores de inspección y vigilancia para garantizar que no se estén violando las disposiciones legales vigentes sobre integración vertical patrimonial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 5°. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, dará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el estado en que se encuentren, de las quejas recibidas y de los procesos que haya iniciado por presunta violación de las normas sobre competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia, incluidas las de abuso de posición de dominio en el mercado, que se presenten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo del artículo 6° de la Ley 489 de 1998, la Superintendencia Nacional de Salud, para facilitar el ejercicio de la función aquí señalada a la Superintendencia de Industria y Comercio, prestará su colaboración y, para el efecto, podrá realizar las actuaciones administrativas que se requieran.

Artículo 6°. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá avocar de oficio, o por solicitud de un tercero y de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, el conocimiento de las presuntas infracciones a las normas de competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia, incluidas las de abuso de posición de dominio en el mercado, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, los artículos 6°, 8°, 14 y 16 del Decreto 1018 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICACIONES

CERTIFICACION NUMERO 001 DE 2008

(junio 11)

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

CERTIFICA:

1. Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, y refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2008, son los siguientes:

a) Cervezas, doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y tres centavos (\$253,73), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

b) Sifones, doscientos cincuenta y ocho pesos con siete centavos (\$258,07), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

c) Refajos y mezclas, sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$65,50), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2008.

La Directora Dirección General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2218 DE 2008

(junio 19)

por el cual se modifica el Decreto 247 de 2008.

El Presidente de la República, en uso de las atribuciones legales, y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 247 del 31 de enero de 2008, se modifica un área de reserva especial en jurisdicción del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda;

Que no fue posible la inscripción del área de reserva especial ordenada mediante el citado decreto en el Registro Minero Nacional administrado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas– debido a inconsistencias en la alinderación de las áreas que se delimitaron como de reserva especial, toda vez que al transcribir las coordenadas se invirtieron, colocando las Este como Norte y las Norte como Este.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página